

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO.- Corregir los errores materiales de que adolece la Sentencia n.º 230/16 dictada con fecha 27 de mayo de 2016, y en consecuencia sustituir el ordinal 2.º del fallo por el correcto:

“2.º Condenar a la entidad “Promociones Garab, S.L.” a que dentro del plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores o les abone en concepto de indemnización la suma de: al trabajador D. Morad El Houari en la suma de tres mil cuatrocientos treinta euros con sesenta y dos céntimos –3.430,62 euros–; al trabajador D. Marzouk Asfour en la suma de tres mil ochocientos cuarenta y dos euros –3.842 euros–; al trabajador D. Mohamed Isbai Zarouali en la suma de doce mil cuatrocientos doce euros –12.412 euros–; al trabajador D. Khalifa Benaali en la suma de catorce mil doscientos ochenta y tres euros con ochenta y siete céntimos –14.283,87 euros– ; al trabajador D. Hassan El Messaoudi Hammouda en la suma de dos mil cuatrocientos setenta euros con cinco céntimos –2.470,05 euros–; al trabajador D. Saleh Akodad en la suma de ocho mil doscientos noventa y cinco euros, con ochenta y siete céntimos –8.295,87 euros–; al trabajador D. Najim Amadmad en la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta y tres euros –8.483 euros–; al trabajador Khalifa Rouchdi en la suma de catorce mil ochocientos cuarenta y cinco euros con veinticinco céntimos –14.845,25 euros–; entendiéndose que en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera. Y debiendo abonar asimismo, en el supuesto de opción por la readmisión, los salarios dejados de percibir desde que se adoptó el día 3 de julio de 2015 hasta la notificación de esta Resolución o hasta el día fijado por la Ley a razón de un importe diario de 49,90 euros para todos los trabajadores, a excepción de respecto de D. Mohamed, siendo el importe diario de 46,40, en el modo y en la forma indicada en el Fundamento de Derecho 5.º de la presente.”

- Corregir igualmente el error material apreciado en el hecho probado primero en cuanto a la antigüedad del actor, Sr. Hassan El Messaoudi, que ha de quedar fijada en la fecha de 21-1-14, de conformidad con el razonamiento jurídico segundo de la presente.
- Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicios de los que procedan en su caso contra la Sentencia a las que se refiere (Art. 267.8 LOPJ).

Así por este Auto, lo acuerdo manda y firma D. Ángel Moreira Pérez, Juez Titular del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla, por ante mí como Letrado/a de la Administración. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PROMOCIONES GARAB S.L., y a D. ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ, en ignorado paradero**, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

La Letrado de la Administración de Justicia,
Magdalena Zaragoza Pérez